

rancia de los convidados, proporcionándoles vino después de estar embriagados.

Mas si Jesucristo no hizo mas que dar color y gusto al agua, no favoreció pues la intemperancia; luego una de estas dos acusaciones destruye la otra.

Desde que la química ó historia natural han sido elevadas al mas alto grado, ¿se ha descubierto alguna droga que tenga la virtud de dar al agua el color y gusto de un excelente vino? Los judios no eran los mejores químicos, y Jesucristo no habia estudiado ni en Judea, ni en ninguna otra parte. No tocó á las vasijas en que el agua fué convertida en vino; todo pasó por la mano de los que servian la mesa: san Juan que refiere este milagro fué testigo ocular de él.

El amo de la casa despues de haber probado este vino milagroso dijo al esposo: « Todo hombre sirve primero el buen vino, y despues que han bebido bien, *cum inebriati*: fuerint, entonces da el que no es tan bueno; mas tú guardaste el buen vino hasta ahora, » *Joan.* n, 10. En el estilo de los escritores sagrados, *inebriari* no significa siempre embriagarse, sino beber mientras hay sed, con abundancia. En el sentido figurado significa recibir en abundancia bienes ó males. No se debe pues deducir de este pasaje que Jesucristo favoreciese la intemperancia de los convidados. Véase á Glasii, *Philolog. sacra*, l. 5, tract. 1, c. 12.

Cananea. Mujer de las cercanias de Tiro y de Sidon, que fué á pedir á Jesucristo la curacion de su hija atormentada por el demonio. El Salvador pareció rechazarla primero: « Yo no he venido, dice, sino por las ovejas perdidas de la casa de Israel... no conviene tomar el pan de los niños, y arrojarlo á los perros, » *Mat.* xv, 24, 26. Por esta respuesta dicen ciertos eríticos, que Jesus confirmaba la preocupacion absurda de los judios, que consideraban á los gentiles como animales impuros.

Por el contrario, trataba de destruir esta preocupacion; les hacia ver que entre los gentiles habia almas mas humildes, dóciles y dignas de sus beneficios, que entre ellos mismos. Así, despues de poner á prueba la confianza de la *cananea*, dice: « mujer, tu te es grande, cúmplase tu deseo. » Al volver á su casa encontró á su hija con salud perfecta.

Los incrédulos que han querido epilogar este milagro, debieran enseñarnos como y por qué poder Jesucristo curaba los enfermos

lejanos, sin mas aparato que pronunciar una palabra.

Cananeo. V. CANANEOS.

Cananeos. Pueblo de la Palestina, descendiente de Canaan nieto de Noé. Los criticos de la historia santa han hecho muchas observaciones con este motivo.

En el *Genesis*, xii, 6, se dice, que cuando Abraham fué á la Palestina habitaban ya en ella los *cananeos*, xii, 7; el autor añade que cuando Abraham volvió á Egipto, habia ya en este mismo pais cananeos y pherezeos. Esta observacion, dicen nuestros criticos, no pudo hacerse sino por un autor que escribia en un tiempo en que los *cananeos* no estaban ya en aquel pais, y de consiguiente despues de la conquista de la Palestina por los israelitas.

Mas ¿á que venia que un escritor posterior á la expulsion de los *cananeos* hiciera esta observacion acerca de la Palestina? No se ve en ello ningun motivo. Bajo la pluma de Moisés se encuentra esta observacion colocada con sabiduria. Acababa de referir la promesa que Dios habia hecho á Abraham de dar la Palestina á su posteridad; hace notar al mismo tiempo que este pais no se encontraba sin habitantes, que se habian apoderado y establecido en él los *cananeos* y los pherezeos. Así al referir la promesa, Moisés hace tambien mencion de los obstáculos, que parecian oponerse á su ejecucion, obstáculos tanto mas sensibles, cuanto que entonces todavia no tenia hijos Abraham. Lejos de deducir de aqui que Moisés no es el autor del libro del *Genesis*, mas bien debe inferirse lo contrario.

Con qué derecho, continúan los incrédulos, los israelitas despojaron, echaron y exterminaron á los *cananeos* para apoderarse de su pais? Esta conquista es tan injusta en cuanto á su forma, como en cuanto á su esencia, porque los israelitas ejercieron en ella crueldades inauditas: atribuírlas á una orden expresa de Dios, y suponer que contribuyera á ellas por sus milagros es blasfemar. Veamos si las declamaciones que se han hecho con tanta frecuencia acerca de esto son fundadas.

1º Los israelitas se encontraban bajo el yugo de la necesidad. Se habian visto obligados por la tirania de los egipcios á salir del Egipto; no podian subsistir naturalmente en un desierto inculco y estéril, ni procurarse una habitacion, ni tierras que cultivar sino con la espada en la mano y á expensas de

sus vecinos. De todos los motivos que pueden autorizar una guerra y una conquista, desafiarnos á nuestros adversarios á que aleguen uno mas legitimo.

2º Las diferentes poblaciones de los *cananeos* no poseian la Palestina con un titulo mas justo que los israelitas; en el espacio de cuatrocientos años no habian cesado de disputarse y arrancarse sus posesiones. Los amorreos quitaron parte de su terreno á los moabitas; los idumeos cogieron de los horreos el pais de Seir, y pasaron este pueblo á cuchillo: los *Caphthorim* exterminaron á los heveos que poseian el canton de Hasserim hasta Gaza. Los moabitas se apoderaron del pais de los emim y los amonitas del de los zonzomim, despues de haber exterminado estas dos naciones, *Núm.* xxi, 26. *Deut.* ii. Dios queria enseñarles que á él le corresponde distribuir los diversos paises del mundo á quien le place. Si todos los pueblos hubiesen comprendido mejor esta verdad, se hubiera derramado menos sangre en todos los siglos posteriores.

3º Los *cananeos* fueron agresores respecto de los israelitas; no esperaron ser atacados. Los amalecitas, los idumeos, los reyes de Madian, de Moab y de Arad, los amorreos y los amonitas presentaron el combate á los hebreos, *Núm.* xx, xxi y xxii. Estos pues se veian obligados á retroceder al desierto, ó pasar por encima de sus enemigos. Los *cananeos* poseian mas tierras que las que necesitaban, y no estaban dispuestos á ceder la mas minima parte de ellas.

4º Dios no deja ignorar las razones por que los mandaba exterminar; eran sus crímenes la idolatria, las supersticiones de toda clase, los sacrificios de victimas humanas y de sus propios hijos, la impudicia mas grosera, las crueldades inauditas, etc., amenaza á los israelitas con exterminarlos á su vez, si les acontece imitar estas abominaciones. Mas Dios habia concedido á los *cananeos* cuatrocientos años para corregirse. Cuando prometió al patriarca Abraham dar la Palestina á su posteridad, le declara que esto no tendrá efecto hasta que pasen cuatrocientos años, porque las iniquidades de los amorreos no habian llegado aun á su colmo, *Gen.* xv, 16; *Sap.* xii. Pues que estos paises eran incorregibles, merecian ser destruidos.

5º Cuando Dios resuelve castigar una nacion, es dueño de servirse del azote que juzgue mas á propósito, del hambre ó de una peste, del rayo ó de la espada de un conquis-

tador; cualquiera que sea la manera con que castigue, es una impiedad y un absurdo acusar á su justicia. De todas las calamidades la guerra es tambien la que deja mas tiempo para la enmienda y arrepentimiento. Los milagros, que plugo á Dios hacer á favor de los israelitas en esta ocasion, eran justamente los que hubieran debido convertir á los *cananeos*, *Josué*, ii, 10.

6º Por lo que toca al modo, ya sabemos como se hacia la guerra entre los pueblos antiguos: sin cuartel y sin consideracion de ninguna especie. Así obraban los *cananeos* entre sí, así lo hicieron los griegos contra las naciones que llamaban *bárbaras*, los romanos contra los persas y contra los pueblos del Norte, y estos á su vez contra los romanos; de esta manera se tratan todavia las naciones salvajes. Si las de Europa conocen mejor el derecho de gentes y le violan mas rara vez; al Evangelio son deudoras de este beneficio; todas las que no son cristianas son tan feroces en la guerra como los pueblos antiguos.

Se supone falsamente que los Israelitas empezaron por destruirlo todo. Las victorias se sucedieron poco á poco, y continuadas por mucho tiempo, Dios mismo declara que conservará expresamente á los pueblos *cananeos* á fin de servirse de ellos para castigar á su pueblo cuando lo merezca, *Josué*, xvii, 13; *Judith*, xii, etc. La conquista no concluyó sino bajo los reyes, cuatrocientos años despues de Josué. Tal es la historia que nos trazan los libros santos de la conducta de Dios y de la de los israelitas; si no se altera ninguna circunstancia de ella, no habria ningun motivo de escándalo.

Algunos eríticos de mala fe han encontrado uno en el primer capitulo del libro de los Jueces, 49. Han leído que Dios se hizo dueño de las montañas, pero que no pudo vencer á los habitantes de los valles, porque tenian carros armados de hoces; de esto deducen que el autor representa á Dios como un guerrero muy impotente. Mas el texto dice: « Dios estuvo con Judá, y poseyó la montaña, pero no para arrojar á los habitantes del valle, porque tenian carros armados de hoces. » Es un absurdo atribuir á Dios lo que se dice de Judá que *poseyó la montaña*, si Dios no fué con él para echar á los habitantes de la llanura, esto no prueba que Dios no tuviera poder para arrojarlos.

Con estas pequeñas supercherias los incrédulos de todos los siglos, los marcionitas, los

maniqueos, los filósofos y demás han tratado de hacer la historia santa ridícula y escandalosa, pero tan solo se han acreditado de ignorantes. En la *Biblia de Avignon*, t. 3, p. 327, se encuentra una disertación sobre las emigraciones de los *canones* después de la conquista de Josué.

Cancelada. Congregación de canónigos regulares.

✠ **Canceladino** (*Derecho eclesiástico*). Este nombre se da a una congregación de canónigos regulares del Orden de S. Agustín, que lo tomaron de una fuente, llamada *Cancelada*, *Fons cancelatus*, por los enrejados de hierro que la rodeaban, situada en un desierto cerca de Perigueux, adonde se retiraron algunos eclesiásticos en el siglo XII para hacer la vida eremítica bajo el gobierno del abad Foucant. El obispo de Perigueux les dio posteriormente un sitio llamado *Borde*, donde construyeron una iglesia con el nombre de *Nuestra Señora de Cancelada*, que fué destruida por los calvinistas en el siglo XVI. Los religiosos entraron en ella después de las turbulencias políticas; pero la observancia regular empezó a degenerar hasta tal punto, que á principios del siglo XVII solo había tres canónigos que vivían á su capricho, sin ocuparse en cumplir el rezo divino.

En el reinado de Luis XIII, Atano de Solminiach, á quien le dieron esta abadía, se dedicó á la reforma de ella. Dió á sus religiosos el ejemplo de la vida regular; recibió novicios, les formó segun el espíritu de su instituto, les dió reglamentos para los ejercicios diarios, la celebracion del servicio divino y la observancia de los votos de pobreza, castidad y obediencia; les recomendó el cuidado del hombre interior, el ejercicio de la oracion mental, la mortificación y otras observancias y prácticas comunes: les hizo prometer que no aceptarían beneficios sin el permiso de su superior, obligándolos á prestar juramento en sus manos de no solicitar ninguno directa ni indirectamente. Para consolidar y perpetuar la reforma, Solminiach solicitó y logró de Luis XIII el que renunciase su derecho de nombramiento á esta abadía. En efecto, en unos despachos reales del mes de noviembre de 1629, registrados en el real consejo, mandó aquel príncipe que en lo futuro los canónigos de Cancelada, por el tiempo que perseverasen en su reforma, le presentarían tres religiosos profesos á fin de que nombrase por abad á uno de ellos.

Esta congregación tiene muy pocas casas.

El cardenal de la Rochefoucault, en calidad de comisario apostólico, había hecho un reglamento para reunirlos con la de los canónigos regulares de Francia. El abad de Cancelada se opuso á esto; mas este pleito se acabó en 1670 por una sentencia del consejo privado, en que se mandaba que los religiosos de las abadías de Cancelada, de Sablonceaux, de S. Pedro de Verteuil en el Bordelès, el priorato de Ntra. Sra. de Caors y el de S. Cipriano en la diócesis de Sarlat fuesen mantenidos en sus antiguas ordenanzas segun la reforma de *Cancelada*, sin que los inquietasen ni obligasen á unirse á la congregación de Francia, ni se permitiese al abad de Cancelada el fundar otros monasterios. Sin embargo, en virtud de unos despachos reales de 1697 se introdujo la reforma de la Cancelada en el hospital de Aubrac, diócesis de Rodes, por haber rehusado la congregación de Francia el aceptarla.

Canciller de una universidad. Es un eclesiástico encargado de vigilar sobre los estudios. Tiene derecho de dar, de autoridad apostólica, á los que concluyen la carrera de teología, el poder ó licencia de enseñar, haciéndoles prestar juramento de defender la fe católica hasta la muerte.

En la universidad de París hay dos *cancilleres*, el de Nuestra Señora y el de Santa Geneveva. La institución, los derechos, los privilegios respectivos de uno y otro pertenecen á la historia moderna y á la jurisprudencia canónica, mas bien que á la teología. El célebre Gerson, *canciller* de la iglesia de París, no se desdeshaba de hacer las funciones de catequista, y decía que no las hallaba mas importantes en su clase. No hablamos de esta dignidad eclesiástica sino para hacer notar el zelo que la Iglesia ha tenido en todos tiempos por la enseñanza pública, y para disipar la ignorancia que los bárbaros habían esparcido en toda Europa. Por espacio de muchos siglos, no ha habido otro recurso contra la barbarie que las escuelas eclesiásticas.

Cancelaria. Fiesta que se celebra en la Iglesia romana el dos de febrero, en memoria de la presentación de Jesucristo en el templo y de la purificación de su santa Madre.

El nombre de *Cancelaria* hace alusión á los cirios que se bendicen, se encienden y llevan en procesion este dia por el clero y el pueblo. La Iglesia hace esta ceremonia para recordarnos que Jesucristo es la

verdadera luz que ha venido para alumbrar á todas las naciones, como dice Simeon en el cántico que se canta en esta ocasion.

Los griegos llaman á esta fiesta *hypante*, encuentro, porque el anciano Simeon y la profetisa Ana encontraron al niño Jesus en el templo, cuando le presentaban al Señor. Es una fiesta y ceremonia antiguas; el papa Gelasio I, que ocupaba la silla de Roma el año 492, S. Ildefonso, S. Eloy, S. Sofronio de Jerusalén, S. Cirilo de Alejandría, etc., hablan de ella en sus sermones.

Algunos autores dicen que la instituyó el papa Gelasio para oponerla á los luperales de los paganos, que yendo en procesion por los campos practicaban ciertos exorcismos. Esta es la opinion del venerable Beda. «La Iglesia, dice, ha cambiado felizmente las lustraciones de los paganos, que se practicaban por el mes de febrero» por los campos, y las ha sustituido en las procesiones en que se llevan velas encendidas en memoria de aquella divina luz con que Jesucristo ha iluminado al mundo, y que la hace llamar por Simeon la luz de las naciones.» Otros atribuyen su institucion al papa Vigilio en 536, y quieren que fuese una sustitucion de la fiesta Proserpina que los paganos celebraban con hachas encendidas á principios de febrero.

Mas estas pretendidas sustituciones se avienen mal con el calendario de los paganos. Los luperales se celebraban, no el 2 de febrero, sino el 16, y no se trataba en esta fiesta ni de hachas, ni de cirios.

La de Proserpina era el 22 de noviembre al fin de la sementera, y no en el mes de febrero. Véase la *historia religiosa del calendario* por M. de Gebelin, p. 347, 407, 417. Si fuera costumbre ir por los campos el dia de la Purificación, los campesinos hubieran conservado este uso, siendo así que no hay país en el que subsista esta costumbre en el dia.

Parece, pues, que la Iglesia, al instituir esta fiesta, no tuvo presente mas que honrar los misterios de Jesucristo y de la Santa Virgen. La substitution de una ceremonia piadosa á un rito pagano seria una cosa laudable, pero es preciso no suponerla sin pruebas, y sobre falsas alusiones; seria autorizar á los herejes y á los incrédulos para que nos echaran en cara sin razon que conservamos los restos del paganismo.

Cancelero del templo. En los libros del antiguo Testamento se hace mencion

de dos *canceleros*, uno real, y otro misterioso. Moisés hizo construir el primero, y le colocó en el tabernáculo. Este *cancelero* con su pié, era de oro batido, y pesaba un talento. De su pié partian siete brazos encorvadados en semicírculo, y terminados cada uno por una lámpara en forma de pico. El santuario, el altar de los perfumes, la mesa de los panes de proposición, no estaban alumbrados sino por estas lámparas que se encendían por la tarde, y se apagaban por la mañana.

Salomón mandó construir diez *canceleros* semejantes á los de Moisés, y los colocó tambien en el santuario del templo, cinco hacia el mediodía, y los otros cinco hacia el Septentrion. Las tenacillas y espayiladeras de los *canceleros* de Moisés y de Salomón eran de oro. En la toma de Jerusalem por Nabucodonosor, todos los muebles preciosos fueron transportados á la Asiria; no es cierto que los *canceleros* fabricados por Salomón fuesen dexueltos á los judíos, cuando Ciro les hizo restituir los vasos del templo quitados por los asirios; pues á lo menos no se hace una mencion expresa de esto. *I Esdr.* 1, 7 y siguientes. Tan solo se sabe que en la toma de Jerusalem por Tito, existía en el templo un *cancelero* de oro que se llevaron los romanos, y le colocaron con la mesa de oro de los panes de proposición en el templo de la paz que Vespasiano mandó edificar. Se ve todavia en el dia, sobre el arco de triunfo de Vespasiano, este *cancelero* con los demás despojos de la Judá y del templo.

El *cancelero* de la vision del profeta Zacarías, iv, 2, tenía tambien siete brazos: no se diferenciaba de los de Moisés y Salomón, sino en que el aceite caía á las lámparas por siete conductos que salían del fondo de una bomba elevada á su altura: bajaba á esta bomba de dos conchas que la recibían por destilacion de las hojas de dos olivos colocados á los lados del *cancelero*.

En cuanto á los *canceleros* que se colocan en los altares, su origen es tan antiguo como el de los cirios que se encienden durante el oficio divino. Y. Ginos. Se habla en el Apocalipsis 1 y 11 de siete *canceleros* de oro en medio de los cuales S. Juan vió un personaje respetable con un aspecto exterior majestuoso y terrible; era el mismo Jesucristo. Con frecuencia tendremos ocasion de hacer observar que esta vision de S. Juan suministró el primer modelo de la liturgia

y del culto divino. Véase el antiguo *sacramentario* por Grandcolas, 1ª part., p. 52.

Cánon. Término griego que significa regla; se toma en muchos sentidos.

En primer lugar, se llama así el catálogo de los libros que deben reconocerse como divinos ó inspirados por Dios, y que la Iglesia da á los fieles para que sean la regla de su fe y de sus costumbres.

El *cánon* de la Biblia no fué siempre el mismo, y tampoco es uniforme en todas las sociedades cristianas; los católicos disputan sobre este punto con los protestantes. Además de los libros del nuevo Testamento, que la Iglesia reconoce como canónicos por tradición, ha colocado tambien en el *cánon* del antiguo Testamento muchos libros que los judíos no reciben como divinos. Esto ha dado lugar á que se distinguan los libros santos en proto-canónicos, deutero-canónicos, y apócrifos. Luego veremos que los libros sobre cuya canonicidad se disputa, no son muchos. Acerca de este punto se pueden presentar muchas cuestiones importantes: las proponderemos, no para decidir las todas con confianza, sino para manifestar la manera con que se debe proceder en esta clase de discusiones.

I. ¿Hubo entre los judíos un *cánon* de los libros santos? No puede caber la menor duda, cuando se sabe que los judíos, por un consentimiento unánime, recibieron como divinos los mismos libros y el mismo número de ellos, y que no han considerado como tales otros que no dejan de ser respetables. Es necesario que fuesen determinados por tales por una tradición constante ó por una autoridad que arrastró todas las opiniones. Esta unanimidad no pudo ser un efecto de la casualidad. Ahora bien, nosotros estamos seguros de este concierto de los judíos.

4º Por el testimonio de los antiguos Padres de la Iglesia: siempre que se les presentó la ocasión de enumerar los libros reconocidos como divinos ó canónicos por los judíos, convinieron en dirigirse al mismo catálogo como veremos mas adelante. Estaban pues muy bien informados del sentir de los judíos, porque todos le atestiguan de la misma manera. Si ellos mismos hubieran forjado esta lista ó *cánon* habria alguna variedad en sus pareceres: muchos habrian colocado en el *cánon* algunos de los libros que nosotros llamamos *deutero-canónicos*, pues que los consideraban como divinos, y los citaban como tales. Mas tuvieron la buena fe de convenir

en que estos libros no se encontraban en el *cánon* de los judíos.

2º Por el testimonio de Josefo. Este historiador que era de raza sacerdotal, y muy instruido en las opiniones de su nacion, dice en su primer libro *contra Apion* c. 2, que los judíos no tienen como los griegos una multitud de libros; que no reconocen como divinos mas que veinte y dos; que estos libros contienen todo lo que pasó desde el principio del mundo hasta el reinado de Artajerjes; que, aunque tengan otros escritos, estos últimos no tienen entre ellos la misma autoridad que los libros divinos. Añade que todo judío está pronto á derramar su sangre en defensa de aquellos.

3º La persuasión de los judíos en el día. No cuentan todavía entre los libros divinos mas que aquellos que sus padres, dicen, colocaron en el *cánon* en tiempo de la *gran sinagoga*. Tambien llaman así á la reunion de aquellos doctores que vivieron despues de la vuelta del cautiverio. Así se expresa el autor del tratado *Megillah* en la Gemara, c. 3. La uniformidad de todas las biblias hebreas publicadas por los judíos no deja la menor duda acerca de esto. La existencia de un *cánon* de los libros santos entre los judíos es pues incontestable.

II. ¿No ha existido entre los judíos mas que uno solo y el mismo *cánon* de las Santas Escrituras?

Algunos autores han supuesto que habia habido muchos, y que no todos eran absolutamente semejantes. Genebrardo en su cronología cree que hubo tres: el primero en tiempo de Esdras dispuesto por la gran sinagoga; este *cánon* segun el no contenia mas que veinte y dos libros: el segundo hecho bajo el pontificado de Eleazar, en un sínodo reunido para deliberar sobre la version de los libros santos que pedía el rey Ptolomeo, y que nosotros llamamos la *version de los Setenta*. Entomces, dice Genebrardo, se pusieron en el número de los libros divinos el de Tobias, Judith, la Sabiduría y el Eclesiástico. El tercero en tiempo de Hircano en el séptimo sínodo reunido para confirmar la secta de los fariseos de la que eran jefes Hillel y Sammai, y para condenar á Sadoc y Barjetos promotores de la secta de los saduceos. Entomces se pusieron en el *cánon* los libros de los Macabeos, y se confirmaron los dos *cánones* anteriores, á pesar de los saduceos, que á ejemplo de los samaritanos no querian reconocer como divinos mas que los cinco libros de

Moisés. Esta opinion de Genebrardo es una pura ilusión que no está apoyada en ninguna prueba.

Serrario, mas moderno que Genebrardo, atribuye á los judíos dos *cánones* diferentes: uno de veinte y dos libros hecho por Esdras; otro compilado en tiempo de los Macabeos, y aumentado con los libros deutero-canónicos. Esta opinion no está mejor fundada que la primera, una y otra están contradichas por los santos Padres, que nos aseguran constantemente que los judíos no reconocieron como divinos sino veinte y dos libros.

Meliton cita á Onésimo, que ha viajado por Oriente, para saber cuales eran los libros canónicos, y no nombra mas que veinte y dos.

S. Jerónimo en su prólogo defensivo dice que lo ha compuesto á fin de que se sepa que todos los libros no comprendidos en los veinte y dos que nombra, deben ser considerados como apócrifos. Ya se entiende que aquí *apócrifo* tan solo significa no estar reconocido como divino: S. Jerónimo ya lo da á reconocer suficientemente, añade que la Sabiduría, el Eclesiástico, Tobias y Judith no se encuentran en el *cánon*. En su prefacio sobre Tobias, dice que los hebreos excluyen este libro del número de las Escrituras divinas, y le colocan entre los apócrifos. Repite esto mismo al principio de su *Comentario sobre el profeta Jonás*.

Orígenes escribe en su carta á Africano que los hebreos no reconocen ni el de Tobias ni el de Judith, sino que los colocan en el número de los libros apócrifos.

S. Epifanio dice en su libro de *Pesos y Medidas*, n. 3 y 4, que los libros de la Sabiduría y el Eclesiástico no los han comprendido los judíos en el número de las escrituras divinas.

El autor de la *sinopsis* asegura que Tobias, Judith, la Sabiduría y el Eclesiástico, no son libros canónicos aunque se lean á los catecúmenos.

Ninguno de estos antiguos escritores habla de dos ni de tres *cánones* recibidos entre los judíos.

III. ¿Cuántos libros contenia el *cánon* de las Escrituras entre los judíos, y cuáles eran estos libros?

Es constante que los judíos siempre reconocieron veinte y dos, y tantos como letras tenia su alfabeto, designándolos con estas mismas letras; esto es lo que hace notar S. Jerónimo en su prólogo defensivo. Es verdad que algunos rabinos han contado veinte y cuatro, y otros veinte y siete, pero dividian

ciertos libros en muchas partes, y por esto no aumentaba el número efectivo de veinte y dos.

Los que contaban veinte y cuatro separaban las Lamentaciones de Jeremias de sus profecías, y el libro de Ruth del de los Jueces que por lo regular siempre iban unidos. Para designarlos con veinte y cuatro letras del alfabeto repetian tres veces la letra *jod*, en honor del nombre de Dios *Jehovah* escrito en caldeo por tres *jod*. Lo mismo hacen en el día los judíos. San Jerónimo cree que los veinte y cuatro ancianos del Apocalipsis hacen alusion á estos veinte y cuatro libros.

Los que contaban veinte y siete dividian en seis los libros de los Reyes y de los Paralipómenos que en otros catálogos no formaban mas que tres, y para designarlos añadian á las veinte y dos letras hebreas las cinco finales; esto es lo que dice S. Epifanio en su libro de *Pesos y Medidas*.

El *cánon*, pues, siempre era el mismo en el fondo, pero el contar veinte y dos era la manera mas ordinaria, como lo supone Josefo; Ricardo Simon pretende, aunque sin la menor prueba, que el modo mas antiguo era el de contar veinte y cuatro.

¿Cuáles eran estos libros? S. Jerónimo, juez competente en esta materia, los enumera del modo siguiente: El Génesis, el Exodo, el Levítico, los Números, el Deuteronomio, Josué, los Jueces con Ruth, Samuél ó los dos primeros libros de los Reyes, los Reyes que son los dos últimos libros de este nombre, Isaías, Jeremias con sus Lamentaciones, Ezequiel, los doce profetas menores, Job, los Salmos, los Proverbios, el Eclesiástico, el de los Cantares, Daniel, los Paralipómenos en dos libros, Esdras, tambien doble, y Ester.

S. Epifanio da la misma lista. *Haeres*, 8, n. 6, *De Pond*, *et Mens*, n. 3, 4, 22, 23.

S. Cirilo de Jerusalén, *Catech*, 4, dice á los cristianos que mediten los veinte y dos libros del antiguo Testamento, y los retengan en la memoria segun los va á nombrar, y lo hace como S. Jerónimo y S. Epifanio.

S. Hilario *Proleg*, in *Psal*; el concilio de Laodicea, *can*, 60, Orígenes citado por Eusebio, *hist*, l. 6, c. 26, formaron el mismo catálogo. Meliton vivia en el siglo II, viajó expresamente por el oriente para instruirse, y los antiguos tienen en mucha estima sus obras: no habla del libro de Ester, lo que puede ser una falta del copista.

Belarmino, en su catálogo de escritores eclesiásticos, se engañó al decir que Meliton

ponía el libro de la Sabiduría en el número de las Santas Escrituras, se lee en Eusebio: *Ἐπιπέποιθε Παράκλησι τῆ καὶ Σοφία; Salomonis Proverbia que et Sapientia*, porque los proverbios eran denominados muchas veces *la Sabiduría de Salomón*. Véase la nota de *Falouts sobre Eusebio*, libro 4, c. 26.

Josefo, libro 1º *contra Apion* c. 2, dice: que su nación no reconocía como divinos mas que veinte y dos libros, cinco de Moisés, trece de los profetas, y otros cuatro que contienen ó himnos en alabanza de Dios ó preceptos para las costumbres. No parece que haya querido designar otros, mas que los que ya hemos enumerado. Aunque nada diga de las miserias de Job, en su *Historia Judia*, no se sigue de aquí que haya considerado su libro como apócrifo, la historia de este personaje no tenía que ver nada con la nación judía, y Josefo pudo mirarle como una parábola ó poema divino, mas bien que como una narración histórica.

IV. ¿En que época se erigió el *cánon* de los judíos y quién es su autor? No es fácil resolver esta cuestión. En el día es una especie de paradoja el decir que Esdras nunca fué el autor del *cánon* de los libros sagrados de los judíos. Los escritores aun mas juiciosos han tenido á bien atribuir á Esdras todo lo que concierne á la Biblia, y cuyo inventor y origen se ignora. Le han hecho corrector y reparador de los libros perdidos ó alterados, reformador de la manera de escribir, algunos hasta inventor de los puntos vocales, y todos autor del *cánon* de las Escrituras.

A pesar de la unanimidad de sufragios sobre este último punto, nos parece que no sería temeridad el dudar de esto, y aun sostener lo contrario. Bien se consulten los libros de Esdras mismo y de Nehemías, bien se busquen pruebas en otra parte, no se encuentra nada que nos lo asegure: lo que se dice en el cuarto libro apócrifo de Esdras, xv, 21 y siguientes no tiene ninguna autoridad.

Antes de decidirse en esta cuestión hay muchas dificultades que resolver. 1º Es preciso asegurarse de la época en que vivió Esdras: 2º saber bajo qué reinado vino de Babilonia á Jerusalén; 3º si todos los libros que están en el *cánon* habían sido escritos antes de él; 4º si él mismo escribió el libro que lleva su nombre.

Aun cuando se conviniere en todas estas cuestiones no vemos la autoridad con que Esdras haya hecho las grandes operaciones que se le atribuyen, ni como los judíos, na-

turalmente tan indóciles, se habian de sujetar á sus mandatos. No era ni gran sacerdotie ni profeta; no tenía mas poder que el que la nación quería otorgarle.

Es muy probable que la profecía de Malaquías y los Paralipómenos fuesen escritos mucho tiempo despues de Esdras; que Nehemías le es posterior cerca de un siglo. Por lo tanto Esdras no pudo colocar estos escritos en el *cánon*.

No vemos ningún inconveniente en suponer que el *cánon* de los libros del antiguo Testamento se haya formado como el de los escritos del nuevo, por la tradición comun, sin que ningún particular ni asamblea haya erigido este catálogo y le haya sancionado.

Pertenece á los protestantes el ver si la tradición judía es una autoridad suficiente para hacernos recibir libros como divinos inspirados, por palabras de Dios y regla de fe. Han conocido su debilidad, pues que recurrieron á una inspiración del Espíritu Santo concedida á cada uno en particular: no es este el momento de demostrar la ilusión de este sistema.

Por lo que respecta á nosotros, tenemos una garantía mejor de nuestra creencia, que es la misma autoridad de Jesucristo y de los apóstoles, que dieron á los fieles los libros del antiguo Testamento como la palabra de Dios, y estamos seguros de este hecho por el testimonio de la Iglesia. No podemos saber por ninguna otra vía qué libros se han designado como tales, porque esto no se halla escrito en ningún libro, ni atestiguado por ningún monumento.

Convenimos en que el *cánon* de los judíos se siguió en los primeros siglos de la Iglesia; los antiguos Padres no podían hacer cosa mejor, porque entonces la Iglesia nada habia determinado; no se habia podido todavía comparar la tradición de las Iglesias de occidente con las del oriente; esto solo tuvo lugar despues. Mas los Padres que citan el *cánon* de los judíos no pretendieron que la Iglesia estaba privada de la autoridad necesaria para autorizar con nuevos libros; suponen lo contrario, pues que ellos mismos citan como libros divinos algunas obras que no estaban en el *cánon* de los judíos.

Los protestantes les acriminan por esto; pero tocales decimos por qué admiten el *cánon* de los judíos que nos ha sido transmitido por medio de los Padres, al paso que acusan de error ó temeridad á estos testigos venerables.

Desde el año 397 un concilio de Cartago colocó en el *cánon* de las Santas Escrituras libros que el concilio de Laodicea no habia puesto en él treinta años antes. Los Padres de Cartago seguian en esto la tradición de las iglesias de occidente, de la cual no tuvieron conocimiento los de Laodicea. Cuando el concilio de Trento fijó el número de los libros canónicos, y pronunció el anatema contra los que no se sometieran á su decisión, no lo hizo sino despues de haber consultado la tradición de todas las iglesias y de todos los siglos.

En el artículo Casóxico hablaremos del *cánon* de los libros del nuevo Testamento. *Dissert. sobre la canonicidad, etc., biblia de Avignon, t. 1, p. 54, etc.*

V. ¿A quién pertenece decidir si un libro es ó no canónico? Respondemos sin titubear que á la Iglesia, y que no podemos saberlo con seguridad por otra vía. Hé aquí las pruebas:

1º En la palabra *lectura* probaremos que Jesucristo ha dado á la Iglesia, es decir, al cuerpo de los pastores, la misión y autoridad para perpetuar su doctrina, para enseñar á los fieles, dirigir y fijar su creencia. Ahora bien: si hay algun artículo esencial de enseñanza, es el de saber cuáles son los libros que debemos recibir como palabra de Dios y como regla de nuestra fe: luego pertenece á la Iglesia y no á ningún otro tribunal el enseñárnoslo.

2º Es preciso distinguir la canonicidad de un libro de su autenticidad: el preguntar si un libro es auténtico, es preguntar si fué verdaderamente escrito por el autor cuyo nombre lleva; si este autor es uno de los apóstoles ó uno de sus discípulos; si este libro no ha sido corrompido ó falsificado: poner en cuestión si es *canónico*, es examinar si el autor estuvo inspirado por Dios, si esta obra debe ser recibida como palabra de Dios y como regla de fe. Un libro puede ser auténtico sin que por esto sea *canónico*: así nadie pone en duda que la *Carta de S. Bernabé*, las *dos Cartas de S. Clemente*, el *Pastor de Hermas*, no fuesen escritas por unos discípulos inmediatos de los apóstoles, así como los Evangelios de S. Marcos y S. Lucas; sin embargo, estos Evangelios son obras *canónicas* y los escritos de que acabamos de hablar no lo son. ¿Porqué esta diferencia? Porque la Iglesia ha recibido de los apóstoles estos dos Evangelios como palabra de Dios y no ha recibido del mismo modo los otros escritos. A la Iglesia solo pertenece atestiguarnos cuáles son los libros que ha recibido de mano de los apóstoles como palabra de Dios, y cuáles no: luego á ella sola

toca fijar nuestras dudas sobre este punto.

3º Por confesión misma de los protestantes la cuestión de saber si un libro es auténtico, si corresponde á tal autor, si no ha sido corrompido, ni falsificado, es una cuestión de hecho que no puede decidirse sino por los testimonios y por la tradición de la Iglesia de los primeros siglos. El saber si es *canónico*, inspirado, palabra de Dios, es tambien una cuestión de hecho, pues que se reduce á saber si ha sido dado como tal á la Iglesia por los apóstoles: luego esta segunda cuestión se debe decidir por los testimonios y por la tradición como la primera.

Para esquivar esta consecuencia evidente tratan los protestantes de oscurecerla: dicen que la cuestión de la autenticidad de un libro es á la verdad una cuestión de hecho; pero que la *canonicidad* es cuestión de derecho ó de fe. Por consiguiente han declarado en sus confesiones de fe, que reconocen los libros de la Escritura por *canónicos*, no tanto por el comun acuerdo y consentimiento de la Iglesia, como por el testimonio é interior persuasión del Espíritu Santo. Beausobre, *Hist. del maniqueísmo, t. 1, Diss. sobre los libros apócrifos*, § 6, p. 444.

Acabamos de demostrar que la *canonicidad* de un libro es una pura cuestión de hecho: y ahora añadimos que segun el mismo Beausobre la autenticidad versa sobre una cuestión de derecho ó sobre una discusión de doctrinas. Dice que para juzgar si un libro era auténtico ó apócrifo, adoptaron los Padres como primera regla comparar su doctrina con la que habia sido enseñada por los apóstoles en todas las iglesias: por segunda regla, el comparar tambien la doctrina con la de las obras que eran incontestablemente de los apóstoles ó de los hombres apóstólicos, *ibid.* § 8, p. 441, 443. Ahora bien: esto es ciertamente un examen de fe y de doctrina: luego no es una pura cuestión de hecho. Si los Padres pudieron engañarse en esto, ¿qué certeza puede darnos su testimonio con respecto á la autenticidad de un libro? V. *ESCRITURA SANTA*, § 1 y 2.

4º Es evidente que el pretendido testimonio é interior persuasión del Espíritu Santo á que recurren los protestantes, es un puro entusiasmo. El Espíritu Santo, sin duda alguna, no hará un milagro respecto de cada protestante para darle una capacidad, luces y discernimiento que no se tiene naturalmente. La autenticidad de la primera *Carta de S. Clemente* es reconocida universalmente, y está

probado por la historia que este santo papa fué discípulo de S. Pedro tan inmediato como S. Marcos. Esta carta no encierra ningún punto de doctrina contraria á la que los apóstoles predicaron en todas las Iglesias, ni á la que se encuentra en sus obras incontestables. ¿Sobre qué pues gira la inspiración del Espíritu Santo que hace conocer á un protestante que el *Evangelio de S. Marcos es canónico* ó palabra de Dios, y que la *Carta de S. Clemente* no lo es?

Tampoco la inspiración del Espíritu Santo es igual respecto de las diferentes sectas protestantes. Los calvinistas rechazan alta y constantemente el Apocalipsis como un libro apócrifo y sin autoridad; los luteranos y anglicanos no juzgan de la misma manera. El Espíritu Santo no habla siempre el mismo lenguaje en la misma secta: en una época la *Epístola de Santiago* fué separada de las biblias luteranas; en otra, la unían á ellas: Lutero en su prefacio sobre esta epístola, deja á cada uno la libertad de juzgar de ella según le plazca: se encuentra en todas las Biblias calvinistas; Wallembourg, *trat. IV, part. III, secc. 3, § 3*. ¿A cuál de estas diferentes inspiraciones debemos creer?

Pues que el Espíritu Santo es el que da á conocer á los protestantes que tal libro es *canónico*, y que cual otro no lo es, sin duda también les dicta el mismo que tal versión es fiel, y que cual otra no lo es: que tal pasaje tiene tal sentido, y no el que le ha sido dado por las demás sectas. Si esto fuera así, los protestantes no tienen necesidad de erudición, de investigaciones, de discusiones, para saber si los libros son auténticos ó apócrifos, si están íntegros ó alterados, si están bien ó mal traducidos, etc. El Espíritu Santo suple á todo, y decide soberanamente de todo. ¿No es esto un puro fanatismo?

« Desde su origen, la Iglesia se ha atribuido el derecho y autoridad de decidir cuales son los libros *canónicos*. En los *Cánones* de los apóstoles, erigidos por los concilios del segundo y tercer siglo dice á los fieles, *can. 76, alias 83*. « Hé aquí los libros que todos vosotros, clérigos y seglares, debéis considerar como santos y venerables, á saber: el antiguo Testamento, etc. » Hizo lo mismo en el concilio de Nicea, el año 325; en el de Laodicea en 366 ó 367; en el tercero de Cartago, en 397. ¿Se atreverían á sostener que desde el segundo siglo, los pastores de la Iglesia establecidos ó instruidos por los apóstoles, olvidaron las lecciones de sus maes-

tros, se atribuyeron una autoridad que no les pertenecía y una inspiración del Espíritu Santo que estaba prometida á todos los fieles?

Los protestantes nos objetan que estas decisiones de los concilios no han sido uniformes; que no hubo en los primeros siglos *canón de las Escrituras* universalmente recibido y seguido; hasta el octavo y noveno, las diversas Iglesias gozaron de una entera libertad para admitir en su *canón* ó rechazar de él los libros que tenían por conveniente.

Si esto fuera cierto, habría que admirarse de que el Espíritu Santo, que inspira en el día á los protestantes sobre este artículo esencial de creencia, no se hubiese dignado hablar á ninguna Iglesia por espacio de ocho ó nueve siglos; mas el hecho es falso, pues que ninguna Iglesia ha rechazado terminantemente ninguno de los libros que se llaman *proto-canónicos*; por lo tanto el *canón* siempre ha sido constante y universalmente recibido por lo que respecta á aquellos; ya no se trataba de saber mas que si debían añadirse algunos, ó no era conveniente. Para saberlo, fué preciso esperar á que se pudiera comparar á la vez la tradición de las diferentes Iglesias, tanto de oriente como de occidente. Una prueba de que ha sido hecha esta comparación, y que el *canón* fué erigido uniformemente desde el siglo V á lo mas, es que los nestorianos y los eutiquianos ó jacobitas, que se separaron de la Iglesia romana en esta época, colocan en el *canón* los mismos libros que nosotros. *Assemani, Biblioth. orient. t. 4, c. 7, § 7, p. 236*.

Los protestantes tampoco están de acuerdo entre sí acerca del tiempo en que el *canón* de los libros del nuevo Testamento se fijó irrevocablemente. Basnage dice que no lo fué antes del octavo ó noveno siglo. Mosheim sostiene que lo fué desde el segundo: pero conviene en que no puede juzgar sino por conjeturas. Después de semejantes confesiones, no concebimos cómo pueden obstinarse en sostener que los libros santos han sido siempre considerados como la única regla de fe. Aun cuando nosotros confesáramos que la lista de los libros *proto-canónicos* fué hecha y fijada desde el segundo siglo, ¿es cierto que no hay otros artículos de fe que los que se encuentran comprendidos en estos libros, y que no pueden deducirse de los libros *denotero-canónicos*? Esto es lo que los protestantes aun no han demostrado. Aun cuando

lo hubieran hecho, nosotros preguntáramos todavía como la fe ha podido ser fijada y cierta en las sociedades que estuvieron mucho tiempo sin tener los libros santos traducidos en su lengua. No dejarían de originarse otras cuestiones. V. ESCRITURA SAGRADA, DENOTERO-CANÓNICO, etc.

CANONES DE LOS APÓSTOLES. Es una colección de reglamentos de disciplina de la Iglesia primitiva: son en número 66 sesenta y seis ó de ochenta y cinco, según el modo de dividirlos. Conviene todos en que no fueron formulados, según los poseemos, por los apóstoles mismos; por lo menos no hay ninguna prueba; pero su autoridad es incontestable. Daillé y algunos otros protestantes han hecho vanos esfuerzos para probar que estos *cánones* son absolutamente supuestos; que no empezaron á ser conocidos y citados hasta el cuarto ó quinto siglo. El sabio Beveridge, obispo de S. Asaph, teólogo anglicano, hace ver que estos *cánones* ó reglamentos fueron hechos por los obispos y por los concilios del segundo y tercer siglo, que son por consiguiente anteriores al primer concilio de Nicea; que este concilio los siguió y confirmó. V. *Codex Canonum Ecclesie primitivæ. PP. Apost. t. I, p. 442; t. II, part. 2, p. 1*.

Efectivamente, no es probable que S. Juan, que gobernó la Iglesia de Efeso por muchos años, no formase ningún reglamento de disciplina para esta Iglesia: lo mismo decimos de Santiago respecto de la de Jerusalén; de san Marcos de la de Alejandría, de san Pedro y sus primeros sucesores de la de Roma. En estas diversas ciudades se celebraron concilios en el segundo y tercer siglo; es natural que los obispos que asistieron á ellos se hicieran un deber de seguir esta disciplina respetable, haciendo de ella reglas generales, y mandando que se observaran en sus Iglesias. Es muy justo llamar á estas reglas *cánones de los apóstoles*, pues que se formaron según lo que los apóstoles y hombres apostólicos habían establecido. La pretendida *suposición* de estos *cánones* no es mas que un equívoco del que han abusado los protestantes: son *apócrifos*, en el sentido de que no fueron escritos por los apóstoles, ni por S. Clemente, á quien se atribuyen, pero son verdaderos y auténticos en el sentido de que contienen verdaderamente la disciplina que pasaba en el segundo y tercer siglo como establecida por los apóstoles.

Aunque estos reglamentos pertenecieran directamente á la disciplina, no por esto son

indiferentes con respecto al dogma, á la moral y al culto exterior. En ellos se ve la distinción de los obispos y la de los simples sacerdotes; la preeminencia de los primeros, su autoridad sobre el clero inferior, las costumbres y deberes prescritos á los ministros de la Iglesia y á los simples fieles. También se encuentran los nombres de *altar* y de *sacrificio*; lo que se observaba en la administración del bautismo, de la eucaristía, de la penitencia, del orden, etc.

De aquí resulta, que la doctrina de los protestantes es tan opuesta á la de los tiempos apostólicos como su culto y disciplina con contrarios á los que se observaban entonces. Tan interesados como se muestran en poner en duda la autenticidad, deben estarlo los católicos en sostenerla. Es una suerte para nosotros el que los teólogos anglicanos hayan dilucidado completamente esta cuestión, y por decirlo así, la hayan agotado.

CANONES DE UN CONCILIO. Se llaman de esta suerte las decisiones de un concilio en materia de dogma ó de disciplina; porque son las *reglas* á que los fieles deben conformar su creencia y conducta. Los *cánones* dogmáticos están concebidos ordinariamente en estos términos: « Si alguno dijere tal cosa, enseñase tal doctrina, sea anatematizado; » es decir, separado del cuerpo de la Iglesia y de la sociedad de los fieles.

En cuanto á los *cánones* ó decisiones de los concilios y de los soberanos pontífices en materia de disciplina, corresponden menos á la teología que al derecho canónico. Pero un eclesiástico jamás debe olvidar las palabras siguientes del concilio de Trento: « Quere el concilio que todo lo que ha sido saludablemente mandado por los soberanos pontífices y por los sagrados concilios, respecto á la vida de los clérigos, su interior y doctrina, etc. se observe de allí en adelante bajo las mismas penas que se establecen en los concilios anteriores, *Ses. 22 de reforma, c. 12*. Con este designio se han colocado en los breviarios nuevos los principales *cánones* que conciernen á la conducta del clero. Es un absurdo querer tener parte en los bienes y privilegios de la Iglesia sin querer estar sujeto á sus leyes.

CANONES ARÁBIGOS del concilio de Nicea. Véase NICEA.

CANON DE LA MISA, regla ó fórmula de oraciones y ceremonias que debe seguir el sacerdote para consagrar la Eucaristía.

Comparando las diferentes liturgias grie-

gas y latinas, se ve que la misa está dividida en ellas en tres partes, á saber: la *preparacion*, la *accion* y la *conclusion*. La primera comprende desde el principio ó introito hasta el prefacio; la segunda que es propiamente el *cánon*, desde el *sanctus* hasta la comunión; la tercera es la acción de gracias. La *accion* es la mas esencial, porque comprende la consagración; los griegos la llaman *εὐχαριστία*, *elevacion*, ya porque antes de empezar la exhorta el sacerdote á los fieles á elevar sus corazones hácia el cielo, *sursum corda*, ya porque despues de la consagración eleva los símbolos eucarísticos para que los asistentes adoren á Jesucristo presente. En la liturgia romana, empieza el *cánon* con estas palabras:

Te igitur.

Dicen algunos liturgistas que S. Jerónimo fué el que por orden del papa Siricio, puso el *cánon* en la forma que le tenemos: otros que fué el mismo papa Siricio, que vivía á fines del siglo cuarto. Mas ya se decía misa antes de Siricio y de S. Jerónimo: había pues un *cánon* ó una regla que debía seguir el sacerdote: jamás ha sido abandonada esta santa acción al gusto y discreción de los particulares.

El abate Renaudot hace ver en la disertación que puso á la cabeza de la *coleccion de las liturgias orientales* que el *cánon* viene de los apóstoles; lo prueba por la conformidad que se encuentra entre las liturgias siriacas, coitas, griegas y latinas: si se nota alguna variedad en las oraciones, si algunas ceremonias se hacen con un orden diferente, todas vienen á ser lo mismo en el fondo, todas contienen una invocación á hijos, oraciones por los vivos y los muertos, la invocación de los santos, las palabras de Jesucristo para la consagración, la elevación ó *ostension* de la eucaristía, y la adoración; deduce con razon que este *cánon* es de institución apostólica, que ninguno ha tenido la temeridad de tocarle ni cambiarle esencialmente. Es la profesión mas clara y terminante que la Iglesia puede hacer de su fe respecto de la eucaristía.

De la misma suerte el padre Le Brun, en su *explicacion de las ceremonias de la misa*, t. 3, p. 137, ha hecho ver que el *cánon de la misa* estaba escrito antes del año 440, y que el papa Gelasio lo insertó en su sacramentario, tal como se seguía entonces, sin la menor alteración: que el año 538, este *cánon* fué enviado por el papa Vigilio á los españoles como de tradición apostólica; que hácia

el año 600, san Gregorio el Grande le añadió tan solo estas palabras: *desque nosotros in tua pace disponas*, que colocó la oración dominical antes de la fracción de la hostia en lugar de que en las demás liturgias se decía despues. Desde aquella época no se ha tocado sino para añadir algunos nombres de santos. En este estado fué llevado el *cánon de la misa* á Inglaterra por el monje Agustín; existe de él un manuscrito hecho antes del año 700. El padre Le Brun prueba que el papa Gelasio mismo no le cambió en nada, sino solo las adiciones al sacramentario, al cual puso coleccionadas ó oraciones para los dias que no las tenían propias, dejando todas las que ya existían. Antes de él, los papas Inocencio I y S. Leon habian hecho lo mismo. Con efecto, el antiguo *cánon de la misa* romana, que es el del papa Gelasio, tal como estaba en uso, es enteramente conforme al del sacramentario de S. Gregorio. Véase *codices sacran. Thomassii*, p. 196.

Así, cuando leemos que el papa Siricio en el siglo cuarto, Gelasio en el quinto, y san Gregorio en el séptimo, añadieron ó cambiaron alguna cosa del *sacramentario*, no debe entenderse del *cánon* sino de las demás partes de la misa. En este sentido es en el que Juan Diácono, en la *vida de S. Gregorio*, l. 2, c. 17, dice que este santo papa comprendió en un solo volumen el *sacramentario* de Gelasio, separó de él muchas cosas, cambió algunas, y añadió muy poco.

Con justicia pues, el concilio de Trento dice que el *cánon de la misa* fué erigido por la Iglesia, que se compone de las palabras de Jesucristo, de las de los apóstoles y de los primeros pontífices que la gobernaron. Si los pretendidos reformadores hubieran sido mas instruidos, si hubieran comparado á la vez todas las liturgias que datan desde los primeros siglos, no habrían condenado con tanta altivez el *cánon de la misa* de la Iglesia romana. Véase *LITURGIA*.

El concilio de Trento pronuncia anatema contra todos los que condenaren la costumbre establecida en esta Iglesia de recitar en voz baja una parte del *cánon* y las palabras de la consagración, ó que sostengan que se debe celebrar en lengua vulgar, Sess. 22, can. 9. Podrá creerse que á principios de este siglo algunos sacerdotes pronunciaban en alta voz la palabras del *cánon* y de la consagración, á fin de persuadir á las mujeres que repitiendo estas palabras consagraban con el sacerdote? Ignoraban que la liturgia no se

puso por escrito hasta el cuarto siglo, y que antes de esta época solo los sacerdotes sabian las oraciones del *cánon*. Véase *LENGUAS VULGARES, SECRETAS y el antiguo sacramentario*, por Grandcolas, 1.ª part. p. 780.

CÁNONES PENITENCIALES. Son las reglas que fijaban el rigor y la duración de la penitencia que debían hacer los pecadores públicos que deseaban reconciliarse con la Iglesia, y ser recibidos en su comunión.

En el dia nos admiramos de la severidad de estos *cánones*, que fueron erigidos en el siglo cuarto; pero es preciso saber que la Iglesia se creyó obligada á establecerlos: 1.º Para cerrar la boca á los novacianos y á los montanistas, que la acusaban de usar de una indulgencia excesiva para con los pecadores, y fomentar de esta suerte sus desórdenes. 2.º Porque entonces los desórdenes de un cristiano eran capaces de escandalizar á los paganos, y quitarles la voluntad de abrazar el cristianismo; era una especie de apostasia. 3.º Porque las persecuciones que acababan de pasar habian acostumbrado á los cristianos á una vida dura y á una pureza de costumbres que era esencial el conservar.

Por lo demás, estos *cánones* no fueron rigorosamente observados sino en la Iglesia griega; el concilio de Trento al corregir los abusos que podían haberse introducido en la administración de la penitencia, no manifestó ningun deseo de hacer revivir los antiguos *cánones penitenciales*, Sess. 14, c. 8. No obstante, es muy conveniente conservar su memoria, ya para prevenir á los confesores contra el exceso de la relajación, ya para refutar las calumnias que los incrédulos se han permitido contra las costumbres de los primeros cristianos. Véase *PENITENCIA, PENITENCIAL, antiguo sacramentario*, segunda part. p. 563.

CÁNONES DE LOS SANTOS. Catálogos de los santos reconocidos ó canonizados por la Iglesia. Véase *CANONIZACIONES*.

Es un uso tan antiguo como el cristianismo, el recomendar á Dios en la liturgia los fieles vivos, principalmente los obispos y pastores; era en otro tiempo un testimonio de comunión de fe con ellos y de catolicidad. Véase *DIRECTOS*. Siempre se ha orado por los muertos, y se ha hecho mención en el *cánon* de los santos, principalmente de los mártires, pidiendo á Dios la gracia de participar de sus méritos é intercesión. Así en el *cánon* de la misa se encuentra tambien el *cánon de*

los santos, y su número se ha aumentado desde el dia en dia.

Ciertos criticos han deducido muy inopertunamente que el *cánon* de la misa no es muy antiguo, porque se halla en él el nombre de algunos santos que no son de los primeros siglos: no calculan que estos nombres se han añadido á medida que los santos han muerto.

Canónico. Se llama un libro *canónico*, cuando se encuentra en el *cánon* ó lista de las Santas Escrituras. En la palabra *cánon* hemos visto cuales son los que componen el antiguo testamento. Por lo que respecta á los del nuevo, se han reconocido constantemente como *canónicos* los cuatro Evangelios, las actas de los apóstoles, las catorce epístolas de S. Pablo, exceptuando la epístola á los hebreos; la primera epístola de S. Pedro, y la primera de S. Juan. Hé aqui, dice Eusebio, segun los Pagrus mas antiguos, los libros que son recibidos de unánime asentimiento. *Hist. eclesiást. l. 3, c. 25.* Por esto se han denominado *proto-canónicos*.

Hubo al principio algunas dudas sobre la canonicidad de la epístola á los hebreos, de las epístolas de Santiago y S. Judas, de la segunda de S. Pedro, de la segunda y tercera de S. Juan y del Apocalipsis. Sin embargo, todos estos escritos han sido recibidos en todo tiempo por algunas iglesias, y despues por la Iglesia universal. Lo vemos por los antiguos catálogos de los libros del nuevo testamento, tal como el de los concilios de Laodicea, de Cartago y de Roma, el que se encuentra en el último *cánon* de los apóstoles, etc. Esto es lo que determinó al concilio de Trento á ponerles en el rango de los demás, y se han llamado *deutero-canónicos*.

Este *cánon* de los libros del nuevo testamento no fué erigido al principio por ninguna asamblea eclesiástica, ni por ningun particular, se formó poco á poco con el consentimiento unánime de todas las Iglesias, y este consentimiento no ha podido ser unánime sino cuando estas diferentes sociedades han estado en disposición de dar testimonio de lo que habian recibido ó no de los apóstoles.

Mas las epístolas, cuya canonicidad fué al principio puesta en duda, no habian sido dirigidas determinadamente á ninguna Iglesia; la de S. Pablo á los hebreos era para todos los judíos convertidos; algunas eran para simples particulares, y no parecían muy importantes; no pudieron el principio estar revestidas de un testimonio tan auténtico como las que habian recibido las iglesias de Roma, de

Corintio, de Éfeso, etc., lo mismo sucede con el Apocalipsis.

En vano algunos incrédulos han creído fundar una fuerte objecion sobre la lentitud con que fué formado el cánon de los libros del nuevo testamento. Este argumento puede incomodar á los protestantes, que no quieren mas regla de fe que la Escritura Santa; á ellos toca hacernos concebir cómo la Iglesia cristiana pudo estar tan largo tiempo sin saber con certeza qué libros debía ó no considerarse como Escritura Santa. Por lo que toca á nosotros, que sostenemos como nuestros padres que la principal regla de fe es la enseñanza pública, constante y uniforme de la Iglesia, no vemos porqué era tan importante que el cánon de las Escrituras fuese prontamente formado y universalmente reconocido.

Eusebio, *Hist. ecles.*, l. III, c. 23, distingue tres clases de libros del nuevo testamento. 1.º Los que fueron recibidos desde luego por un asentimiento unánime en cuya enumeracion hemos hecho mas arriba. 2.º Los que no fueron reconocidos al principio por todas las iglesias sino solo por algunas, ó que han sido citados como Sagrada Escritura por algunos autores eclesiásticos. Pero esta segunda clase se divide en dos, una de los libros que despues fueron recibidos por todas las iglesias y fueron llamados *deutera-cánónicos*; ya los hemos designado en el cánon, pero se han conservado como libros útiles y respetables. Tales son los libros del *Pastor*, la *Carta de S. Bernabé*, las *dos Cartas de S. Clemente*, etc. 3.º Los libros supuestos y forjados por los herejes para autorizar sus errores, libros que la Iglesia católica ha rechazado siempre, tales son los falsos evangelios de Santo Tomas, de S. Pedro, los falsos apocalipsis, etc.

De esto resulta que la única razon que nos determina á considerar tal libro como *canónico*, divino ó inspirado, es la tradicion ó la autoridad de la Iglesia. Aun cuando estuviéramos intimamente convencidos de que un libro ha sido verdaderamente escrito por un apóstol ó por un discípulo de Jesucristo, y que es por consiguiente *auténtico*; aun cuando nada contuviera que no fuera cierto y conforme á todos los artículos de nuestra creencia, esto no bastaria. La divinidad de los libros santos no versa principalmente ni sobre la certeza histórica, ni sobre las reglas de critica, ni sobre el testimonio de ningún

particular, sino sobre la autoridad y garantía de la Iglesia; y tampoco vemos sobre qué otro fundamento pueda establecerse.

Cuando los protestantes hacen profesion de no recibir como divinos sino los libros cuya *canonicidad* haya sido universalmente reconocida en los primeros siglos cometen una falsedad; la epístola á los Hebréos que admiten, fué dudosa por algun tiempo. Por otra parte, si el sentir unánime de la antigua Iglesia basta para enseñarnos que tal libro es divino no vemos porque no basta para enseñarnos como debemos entenderlos, ó para convencernos de que tales ó cuales dogmas son revelados.

Todavía concebimos menos sobre qué fundamento creen los protestantes la autenticidad de los libros aun de los proto-cánónicos, cómo se atreven á farse en el testimonio de los antiguos autores eclesiásticos, al paso que nos los representan como hombres de una probidad muy dudosa, que no han escrupulizado nunca el cometer fraudes piadosos, ni mentir por la gloria de Dios y por la propagacion de la fe. Véase Mosheim, *Instit. Hist. Christ.* 2.ª part. c. 2, p. 23.

§ **Canónica** (*Derecho canónico*). Esta palabra tiene dos sentidos diferentes. En primer lugar, se llaman *canónicas* las jóvenes que profesan la regla de S. Agustín, y tienen casi el mismo hábito que los canónigos de aquella Orden. En segundo lugar, se da el nombre de *canónigos* á unas monjas que poseen una prebenda en un cabildo, sin precision de renunciar sus bienes ni hacer ningún voto. Se deduce de aquí que hay dos especies de *canónigos*, unas regulares, que se diferencian muy poco de las otras religiosas; otras seculares, que no tienen mas obligacion que rezar el oficio canónico en el coro, y visitan un hábito eclesiástico que les es peculiar.

CANÓNIGOS REGULARES. Creen algunos autores que traen su origen desde san Agustín, que fundó en su iglesia de Hipona un convento de santas mujeres que vivian en comunidad bajo la regla que él las habia dado; pero con la misma razon podria decirse que lo traian de las diaconisas de la primitiva Iglesia. Lo que hay de cierto es, que la voz *canónica* fué desconocida en la Iglesia antes del siglo IX; ningún vestigio se halla, aun en los capitulares que hizo Carlomagno en Herstal en el año de 779. El concilio de Châlons-sur-Saône, celebrado en 813, habla de ellas como de una cosa nueva; el de Maguncia, que fué poco despues, las designa

diciendo: que las religiosas que seguian la regla de S. Benito viviesen regularmente, y que las que no hiciesen profesion de ella viviesen canónicamente. En tiempo de Luis el Bueno las *canónicas* conservaban la propiedad de sus bienes, con la obligacion de que los administrase un procurador; y les era permitido tener criadas, lo que no era concedido á ninguna otra clase de religiosas; y esto duró hasta el siglo XII, en que Eugenio III en la celebracion del concilio de Reims en 1148 obligó á las que vivian bajo la regla de san Agustín á que renunciases á toda propiedad y abrazasen la vida comun, en cuya época se hicieron *canónicas regulares*. Desde aquel tiempo se fundaron varias congregaciones, siguiendo todas la regla de san Agustín con algunas modificaciones. No se diferencian de las otras religiosas mas que en el título y en la sobrepelliz y muceta que usan muchas de ellas, á imitacion de los canónigos regulares; pues en lo demás están sujetas á clausura, y pronuncian los tres votos solemnes de religion. En Roma se conocen las *canónicas* de S. Juan de Letran; en la de Flandes las de Vindeseint; en Francia las de San Esteban de Reims; las de Nuestra Señora de la Victoria en Piepus, cerca de Paris; las de Santa Perina de la Villette y de algunos otros parajes no pertenecen á congregacion alguna. Las que tienen monasterios en el reino, son: las *canónicas* de la orden del Santo Sepulcro, que la condesa de Cahui, hija del marqués de Monty, y viuda de un príncipe de Lorena, mandó venir del país de Lieja para establecerlas en Charleville en 1620; las *canónicas* premostratenses, que ya no tienen monasterios; las *canónicas* hospitalarias; las *canónicas* de Nuestra Señora, que se fundaron en 1601, por el zelo del P. Fourier, fundador de los canónigos regulares de Lorena, las cuales se establecieron en una casa de San Mihiel. La bula en que fueron erigidas en congregacion es de 1603; consiguieron en 1615 otra para hacer los tres votos religiosos, y otra tercera en 1616, permitiéndolas la instruccion de las niñas externas. Recibieron sus constituciones en 1617 del señor obispo de Toul, el cual tenia facultades del papa para confirmarias; algunos monasterios recibieron otras nuevas en 1341, que son las que siguen los monasterios de esta congregacion, que están situados en el arzobispado de Sens; pero esta pequeña diferencia no ha sido un obstáculo para que permanezcan todas las casas en una perfecta union.

CANÓNIGAS SECULARES. Son entre nosotros unas señoritas distinguidas, que, haciendo ciertas pruebas de nobleza, entran en un cabildo, sin hacer voto de perpetua pobreza, obediencia ni castidad, y sin contraer otra obligacion que la de observar los estatutos del cuerpo á que pertenecen. Aunque son *canónicas*, conservan la libertad de retirarse ó salirse cuando les parece convenientemente, y aun tienen la de casarse, si prefieren el matrimonio al celibato. En esta especie de cabildos se distinguen por lo regular tres clases de personas: primera, la abadesa y las dignatarias, ó las superiores y oficiales que en muchos de estos monasterios hacen voto de castidad perpetua; segunda, las *canónicas* prebendadas, que juntamente con la abadesa y las dignatarias componen el cuerpo del cabildo; tercera, las *canónicas* no prebendadas, sino simplemente admitidas, que se llaman *coadjutoras* ó *sobrinas*, y gozan los honores y prerogativas de la comunidad. Su obligacion se reduce á cantar el oficio de la Virgen, lo mismo que los canónigos; ocupacion que no es penosa mas que por ser diaria.

El P. Mabillon, en varios pasajes de sus obras, y especialmente en su prefacio sobre el siglo II de los benedictinos, asegura y prueba que la mayor parte de los cabildos de las *canónicas* eran en su origen monasterios de simples benedictinas, que en el siglo IX, época memorable de tinieblas y relajacion, rompieron estas religiosas los vínculos monásticos, y pasaron al estado de *canónicas* regulares, y de este al de seculares. Con efecto, se halla usado este nombre por la primera vez en el capítulo 32 de un concilio, celebrado en Chalons en 813. Por la regla que se hizo para ellas algunos años despues en un concilio de Aix-la-Chapelle se ve, que las *canónicas* eran todavia regulares, y que habia muchas que no eran nobles. Dicha regla recomienda el voto de continencia, al cual se las suponía sujetas, y las prescribía que tengan un dormitorio y un refectorio comunes, prohibiéndolas que traten, como es regular, á las que no lo son. La observancia regular y la vida comun se perdieron entre ellas casi al mismo tiempo, y del mismo modo que habia sucedido con los canónigos. El cardenal Vitri, testigo ocular de aquellas revoluciones, se lamenta en su historia del Occidente, cap. 5. La Iglesia no influyó en aquellas innovaciones, porque las unas se hicieron sin llegar á su noticia, y las otras sin que lo pu-

diese remediar. Los soberanos pontífices, en medio de la barbarie universal, no podían oponerse al torrente de abusos que devastaron, por decirlo así, al mundo cristiano desde el siglo IX al XV. El papa Bonifacio VIII, al mismo tiempo que comprende los cabildos de *canónigos* en los reglamentos, relativos á las elecciones, declara en términos formales, que no se entienda que aprueba en su constitución el estado, el orden y la regla de las *canónigas*, cláusula que la mayor parte de sus sucesores han renovado en las bulas que tratan de las *canónigas*.

A pesar de estas quejas y desaprobación manifiesta, el tiempo ha mudado las opiniones sobre este punto, como en otros infinitos; esta especie de cabildos subsiste hoy, y son juzgados por mas útiles, y mas bien fundados que la mayor parte de otras instituciones religiosas. Son unos asilos, donde la nobleza indigente puede refugiarse, ejercitando todas las virtudes sociales, y de donde puede salir para el mundo, cuando le interese el hácerlo.

El estado de las *canónigas seculares* se diferencia poco del de los eclesiásticos simplemente tonsurados, que pueden renunciar sus beneficios lo mismo que ellas, volver al siglo y casarse cuando les parezca conducente. Si vemos sin escandalizarnos á los caballeros de S. Lázaro, aunque legos y casados, que obtienen beneficios; si se han celebrado con razon los establecimientos instituidos para la educacion de las señoritas de Saint-Cyr, que se sostienen con bienes puramente eclesiásticos, ¿por qué motivo podremos desaprobarnos los cabildos de *canónigas*?

Los capítulos de *canónigas*, aunque se componen de personas legas que no renuncian enteramente al siglo, se consideran como corporaciones eclesiásticas; constituyen parte del orden clerical, gozan de los mismos privilegios, y tienen los mismos derechos reales y personales. En un sínodo de Cambrey de 1575 se dice, que las abadesas de estos cabildos eran convocadas á las asambleas generales; tres procuradores de otras tantas abadesas suscribieron á nombre suyo en el sínodo de Cambrey. Aunque las *canónigas seculares* se tienen como independientes de la jurisdiccion episcopal, porque están como sujetas inmediatamente á la Santa Sede, no tendrían valor alguno esta prerogativa contra la ambicion de un obispo que se la disputase; porque el concilio de Trento en la scsion 22, cap. 8, da facultades á los obispos para visitar

los cabildos de *canónigas*, aunque gozen de exencion; pero si algun cabildo se hallara en este caso, podría reclamar la autoridad de Vanespen en su jurisdiccion eclesiástica, en la que asegura que las *canónigas* están bajo la proteccion inmediata de los soberanos, y no pueden visitarlas los obispos sin permiso particular para ello.

Seria muy difuso hacer una relacion circunstanciada de las leyes constitutivas de los varios cabildos de *canónigas* que hay en Francia. Los del Franco-Condado se diferencian de los cabildos de *canónigas* de Flandes. Estas se creen superiores á los cabildos que hay en el Hainaut, en la Alsacia y en el Bravante, los cuatro cabildos de Lorena se creen iguales y aun muy superiores á los otros; las *canónigas* de los tres obispados y de la Champagne tienen tambien su gloria ó vanidad. Como ofrecen algun interés sus constituciones, especialmente á la alta nobleza del reino, vamos á referir las preeminencias que goza el cabildo de Remiremont, uno de los mas considerables que hay en este particular, segun la opinion de todos. Se compone de una abadesa, varias dignatarias y simples *canónigas*, que son prebendadas ó sobrinas. Las primeras poseen una ó mas prebendas con varias casas canonicales; y las segundas, que no tienen casas ni prebendas, participan solo de las distribuciones que hay todos los dias en el coro. Cualquiera *canóniga* puede abandonar su estado y abrazar el que le parezca sin permiso de la abadesa, ni del cabildo; y para ejecutarlo escriben una carta sencilla las señoras sobrinas dando gracias á sus tias, y estas la comunican al cabildo. La misma formalidad guardan las señoras prebendadas. Para ser *canónigas* de Remiremont se necesitan las pruebas de nobleza militar por linea paterna y materna, cuyas pruebas deben ser en número igual por ambas lineas; es decir, cuatro lineas en la descendencia del padre, y cuatro en la linea de la madre; las lineas deben ser de doscientos años de filiacion, y para probarlas se presentan los testamentos, los contratos de matrimonio, los actos de pleito, homenaje ú otros equivalentes sacados de los mismos sitios en que se hacen las lineas. El cabildo no admite mas que los documentos originales ó copias conformes y legalizadas por los jueces del distrito donde se hagan; y en el caso que le parezcan sospechosas, la pretendiente tendrá que presentar el árbol genealógico, el cabildo remite unas cartas circulares á la abadesa y *canónigas*

que se hallan ausentes; esta circular contiene el nombre de la pretendiente, su país y el blason de las ocho lineas. Si las lineas están conformes todas juntas, aunque no lo estén por separado, se admiten despues de haberse cumplido cuatro meses del dia en que fueron presentadas.

Cuando hay alguna duda sobre los títulos justificativos, ya sea que ocurra en el cabildo, ó que la suscite una sola *canóniga*, entonces las que forman la oposicion escogen cada una un caballero jurado en el mismo pueblo. Estos jurados no deben tener el apellido de la pretendiente, ni estar ligados á ella por los vínculos del parentesco hasta el grado de primos segundos. Estos son los que juzgan la disputa ó pleito en primera y última instancia: si no hay avenencia, eligen un árbitro que ha de ser tambien caballero, el cual bajo juramento termina la desavenencia. La resolucion se pone en conocimiento del cabildo, el cual manda registrarla en sus libros, y en seguida la abadesa ó deana, y en su defecto la *canóniga* mas antigua es la que aprebenda ó recibe á la señorita. Las señoras que se oponen tienen tres meses de término para nombrar los árbitros, y nueve para que se concluya el expediente y recaiga la sentencia. Además de los caballeros que hemos dicho, á los que no se recurre sino en casos extraordinarios, es de regla el escoger tres caballeros para examinar las pruebas de la pretendiente: este exámen debe hacerse dentro del año de la presentacion de los papeles, y estos juran las pruebas sobre el libro de los Evangelios en el coro de la iglesia de Remiremont. Luego que están juradas las lineas de la descendencia, la señora tia llama á su sobrina y la presenta al cabildo; pero no puede aprehenderla hasta seis meses despues del nombramiento, como no sea que caiga peligrosamente enferma. Cualquiera *canóniga* prebendada que esté en peligro de muerte puede nombrar á una sobrina que la suceda en sus prebendas; este nombramiento debe extenderse ante un notario que pone el documento en manos de la señora elegida, y esta se encarga de requerir á la deana ó á la que haga sus veces para que reuna el cabildo al instante; allí se presenta el acta de nombramiento, y se pone en ejecucion como si la tia estuviese presente. Es indispensable, sin embargo, que la señora tia esté en Remiremont, que ya hayan sido juradas las lineas de la descendencia de la señorita, y que el acta de aprehenderla se haga viviendo la tia ó veinte y cuatro

horas despues de su muerte; y esta es la época que arregla para siempre el órden de antigüedad que han de guardar las *canónigas* en la iglesia, en las procesiones y demás ceremonias públicas. Esto que acabamos de referir respecto á las pruebas de nobleza lo modificó Estanislao, duque de Lorena, en el año de 1761, dando una declaracion para los cuatro cabildos de *canónigas* que hay en aquella provincia, explicándose en esta forma: «Que-riendo atender con mas sollicitud que nuestros predecesores, y confirmar al mismo tiempo las preeminencias, prerogativas, libertades, exenciones y en general todos los derechos que están en posesion de nuestros cuatro cabildos, hemos resuelto, para que sean mucho mas ilustres, que las pruebas para la linea paterna se extiendan á mas de lo que exigen los estatutos; pero que en compensacion se disminuya su rigor en la linea materna; lo que presenta ventajas conocidas á la nobleza mas ilustre, de las que es muy justo participen igualmente nuestros propios vasallos y los del rey cristianísimo. Por esta razon, mandamos que para entrar en adelante en los cuatro cabildos de Remiremont, Bouxières, Epinal y Pousey, las pruebas de la nobleza se hagan de ocho grados en vez de cuatro para la linea paterna, restringiendo las de la linea materna los mismos ocho grados.» Esta resolucion se registró en la corte soberana de Nancy aquel mismo año, dándole mas autenticaion el 23 de abril de 1773 por un decreto del consejo, que impuso á la abadesa de Bouxières la obligacion de atemperarse á esta ley cuando se trataba de las pruebas de la señorita de Toul en Voivre, por haber suspendido el aprehender á dicha señorita, exigiéndose las conforme á la costumbre antigua, y le precisaron al cabildo á recibirlas conforme á la nueva declaracion, la cual han obedecido despues sin protesta ni reserva los cabildos de Bouxières, de Epinal y de Pousey. Únicamente se opuso á esta innovacion el cabildo de Remiremont por una acta capitular; y aunque por una órden reservada del rey se mandó arrancar de sus libros de registro, no ha dejado este de seguir la costumbre antigua, haciendo antes las pruebas, segun la declaracion de enero de 1761, y añadiendo despues á mayor abundamiento las descendencias de la linea materna que dispensa la declaracion. Esta prueba superabundante manifiesta la decidida resolucion en que está dicho cabildo de solicitar el restablecimiento del

antiguo estado de cosas en este punto. Si logra y la declaración solo tiene fuerza en cuanto á los otros tres cabildos de Lorena, entonces se verificará la separación entre aquel y estos, y la preeminencia de Remiremont adquirirá el título de posesión. Por lo demás, ya está decidida en parte, y de hecho esta preeminencia; porque en cualquiera ocasión en que se han reunido los cuatro cabildos, no solo ha obtenido la presidencia el de Remiremont, sino que aun las simples *canónigas* de este cabildo han precedido á las dignitarias y aun á las abadesas de Poussey, de Bouxières y del Epinal cuando han sido diputadas de la iglesia de Remiremont. Un caso igual sucedió en estos últimos tiempos, siendo Estanislao duque de Lorena. Habiéndose encontrado al mismo tiempo las diputadas de los cuatro cabildos en la audiencia de Lunéville, madama de Grammont, que no era más que una simple *canóniga*, y representaba al cabildo de Remiremont, precedió á la abadesa del Epinal y á las dignitarias de los otros cabildos. Contribuyen acaso tanto como su antigüedad á conservar una prerogativa tan lionzera las riquezas del de Remiremont, pues reúne toda especie de derechos feudales: su jurisdicción se extiende á varias ciudades, un gran número de aldeas y á una décima quinta parte del terreno de la provincia; y sus rentas forman un capital de mas de 1,438,236 rs. vn. La abadesa tiene para su mesa treinta y seis prebendas; otras setenta y nueve están distribuidas en veinte y un lotes; á saber, cinco de cinco prebendas, ocho de á cuatro, seis de tres, y dos de dos. La señora que tiene cinco prebendas tiene derecho para aprehendar tres sobrinas; de las dos primeras tocan á cada una dos prebendas. La señora que tiene cuatro solo puede tener dos sobrinas que reparten por igual las rentas de su tía. La que tiene tres puede aprehendar tambien dos sobrinas, de las cuales la primera lleva dos prebendas. La señora que tiene dos solo puede aprehendar una sobrina; y por último la que no tiene mas que una no tiene derecho á aprehendar á otra. Cuando fallece una *canóniga* sin tener sobrina alguna, recaen sus prebendas en la mesa de la abadesa; pero la abadesa debe presentar al cabildo de seis en seis meses una señorita que hereda una parte de las prebendas de la difunta. Estas presentaciones se repiten sucesivamente hasta que las prebendas que ha heredado la abadesa queden fuera de la mesa. La señora sobrina tiene que hacer un año de residencia inmediatamente despues

que la han dado la prebenda; mas si se interrumpe este tiempo con alguna ausencia, tiene que volver á comenzar el año entero. Las señoras sobrinas despues del año de residencia no están obligadas á ella mas que la tercera parte del tiempo de sus ausencias: es decir, tres meses de residencia, por nueve de ausencia, y seis meses por diez y ocho; pero este derecho tiene sus límites, pues la ausencia no puede durar cinco años: durante el año sexto hace el cabildo un requerimiento á la *canóniga* ausente, el cual se fija en las casas de la señora tía, y despues de concluido el año pierde su título de *canóniga*. La señora sobrina si no se presenta á residir; pero si se presenta en el término de aquel año se la condena á un año de residencia continua; y si se ausenta de nuevo en este tiempo, vuelve á incurrir en la misma pena á los cuatro años de ausencia, en vez de ser á los seis como antes. La residencia de las *canónigas* prebendadas es de mas duración que la de las señoras sobrinas; cuando tienen mas de una prebenda, deben residir siete meses por cada ausencia de cinco, catorce por diez, y veinte y uno por quince, etc.; pero las que no tienen mas que una prebenda es á la inversa de aquellas. Cuando se ausenta una *canóniga* prebendada por tres años consecutivos, al principiar el cuarto la notifican la residencia; y se renueva cada cuatro meses del mismo año, siendo suficiente se fije en una casa canonical; pasado este tiempo, la señora ausente pierde sus prebendas y su título de *canóniga* por derecho; pero si vuelve en el término del cuarto año, tiene que residir dos años consecutivos para recobrar sus rentas; y fallando á esta obligacion se le ocupan ó embargan desde el día de su ausencia. En este segundo caso no tiene derecho á aumentarse mas que por tres años, y en el último se le renueva la notificación de residencia; y si no comparece á su debido tiempo, pierde, *ipso facto*, sus prebendas y su título de *canóniga*.

La residencia de las señoras deana y secretaria es aun mas rigorosa, porque dura los ocho meses de cada año: las otras dignitarias residen siete meses; y en cuanto á la abadesa, no tiene mas leyes que los santos cánones relativos á la residencia de los prelados y otros beneficiados; es decir, que hace lo que la parece arreglado, como que el cabildo no tiene mas potestad sobre ella que la vía ordinaria de justicia. Las rentas que se ocupan por causa de ausencia, se distribuyen á las

canónigas que asisten todos los días á los oficios de la iglesia. La señora deana, ó en su ausencia la que hace sus veces, tiene facultad de reunir los cabildos ordinarios y extraordinarios, y en caso de estar ausente ó no quererlo hacer, le toca á la señora secretaria, despues á la *canóniga* mas antigua segun el órden de la lista. La señora abadesa es convocada á todos los cabildos, excepto cuando se trata de deliberar sobre pleitos ú otros negocios contra ella. Cuando está ausente de Remiremont, ó enferma, y hay que tratar asuntos de consecuencia, la aguardan únicamente por espacio de quince días. Cualquiera *canóniga* tiene derecho á que se reúna el cabildo, bastándole el dar aviso á su deana, ó á la que haga sus veces, explicándole sumariamente los motivos.

Además de lo que acabamos de referir con respecto á lo interior del cabildo de Remiremont, es bastante esencial el añadir alguna cosa sobre los canónigos de esta iglesia, que son diez, y no tienen mas funciones que las de capellanes ordinarios. Sin embargo, han pretendido formar cuerpo con las *canónigas*, haciendo parte constituyente del cabildo. La cuestion se agitó á principios de este siglo, y los canónigos alegaban en su favor algunos textos sacados de las cartas de Leon X. de Clemente VIII, de Sixto V y de Paulo V. En 1727, Arnaud Gaston, cardenal de Rouen, fué delegado por la Silla Apostólica para terminar esta desavenencia, y trabajar en otros objetos de reforma en dicho cabildo. El cardenal denegó á los canónigos sus pretensiones, decidiendo que la mezcla de hombres y mujeres chocaria á la decencia, y que los derechos de señorío de la iglesia de Remiremont pertenecian exclusivamente á la abadesa y *canónigas*: lo único que pudieron conseguir en estas circunstancias los canónigos fué que serian llamados al cabildo cuando se tratara de asuntos pertenecientes á ellos; y por lo demás están sometidos á la autoridad de la abadesa y del cabildo. En las infracciones de los estatutos, cualquiera canónigo está sujeto al cabildo como juez: despues de las amonestaciones preliminares, que solamente la abadesa puede hacer, si el culpable persevera, se le imponen penas pecuniarias, que se aplican á los pobres; si el caso fuere muy grave, entonces los canónigos son llamados al cabildo, y con su parecer se recurria á Roma pidiendo un comisario apostólico que pudiese proceder contra el acusado, usando de las censuras, de la privación de sus prebendas y

demás penas canónicas; pero hasta proceder á estas formalidades el cabildo puede dar una especie de sentencia provisional, prohibiéndole hacer las funciones eclesiásticas en su iglesia solamente, y obligando á los otros á cumplir las cargas, asignándoles, por supuesto, cierto honorario de la renta del acusado.

No se tienen tantas formalidades con las *canónigas* que se encuentran en el mismo caso. Si alguna fuese convencida de amistad ó ofension sospechosa, seria privada al instante de su voto activo y pasivo en el cabildo, y luego puesta de popila en casa de una *canóniga* anciana: si hubiese pecado contra el pudor, se la quitaria la toca en presencia de todas en el coro, y sus sobrinas sucederian al instante en sus prebendas; y si fuese sobrina la señora su tía podria aprehendar á otra. La abadesa pronuncia esta sentencia tomando el parecer de las doce señoras mas antiguas del cabildo, entre las cuales se deben contar la deana y la secretaria, cuando no tienen interés en el negocio. (M. el abad Remi me ha comunicado este artículo.) (Extracdo del Diccionario de Jurisprudencia.)

Canónigo. canonesa. De la voz griega *κωνόν*, *regla*, se forma *canónico*, hombre que vive bajo una regla; se llamó canónigo y despues canónigo á los eclesiásticos dedicados á una iglesia catedral ó colegiata, que con el designio de llevar una vida mas edificante, observaban una regla comun y un régimen muy análogo al de los monjes. Se ha dado tambien el nombre de *canones* á las jóvenes ó mujeres piadosas, que sin hacer los votos solemnes de religion, se reducian á la misma vida. La experiencia de todos los tiempos prueba que esta vida uniforme contribuye mucho para inspirar el gusto á la virtud y á la piedad.

La institucion, los deberos, los derechos, de las diferentes especies de canónigos, son un objeto de disciplina que corresponde á los canonistas. Tan solo podemos observar que si en los primeros siglos todas las instituciones piadosas tenían un aire y un tono monástico, es porque entonces apenas se encontraba la decencia y regularidad mas que en los claustrros. Quanto mas aversion y prevención se tiene en nuestro siglo por este estado, tanto mas es de tener la necesidad de volver á establecerle. No es la vez primera que despues de haber sucedido el yugo de la regla ha habido necesidad de volver á ella.

Los claustrros de que se encuentran ro-

deadas la mayor parte de las catedrales son un monumento de la vida comun observada en otro tiempo por los canónigos.

CANÓDIGOS REGULARES. Se llaman así los canónigos que no solo viven en comun y bajo una misma regla, sino que además se hallan ligados ó por un voto simple, ó por votos solemnes, siendo unos verdaderos religiosos. Son varias las congregaciones que han formado y llevan diferentes nombres.

La mayor parte se establecieron á fines del siglo XI y en el XII. Como el clero secular se encontraba degradado por la ignorancia y la relajacion de costumbres, los eclesiásticos mas ilustrados comprendieron que el único medio de remediar esta desgracia era la de imitar la piedad y virtudes que reinaban entonces en los claustros. Por esta época aparecieron en Francia las congregaciones de san Rufo en Aviñon, de san Lorenzo en el Delinado, de san Ivo en Beauvais, de san Nicolás de Arose en Artois, de Murbach en Alsacia, de Nuestro Salvador en Lorena, de san Salvador y de Letran en Italia, de san Victor en Paris, etc. De esta última salieron en el siglo XII los *canónigos regulares* de la congregacion de Francia de santa Geneveva. V. **GENOVEVANOS**, **VICTORINOS**, etc.

De esta suerte en todos los siglos el exceso del desorden y de la corrupcion origina la regularidad, y conduce á los hombres á la virtud, esto es lo que disgusta á los enemigos de la religion. ¿Para qué sirve, dicen, establecer institutos, reglas, y reformas que decaerán necesariamente por la inclinacion invencible de la naturaleza, y que correrán la misma suerte que todas las anteriores?

Es lo mismo que si se preguntara, ¿para qué sirve dar la salud á un enfermo que tarde ó temprano volverá á caer en otra enfermedad por el destino inevitable de la naturaleza? Justamente porque la humanidad tiende naturalmente al desorden y al vicio es por lo que es preciso sostenerla y levantarla despues de sus caídas. Am cuando un establecimiento útil, una reforma saludable, no durara mas que un siglo, otro tanto se ha ganado sobre la fragilidad de la naturaleza en provecho de la virtud.

El **Canónigo** (*Derecho canónico*). Tomado en el sentido mas lato, se llama *canónigo* todo aquel que viva según la regla particular del cuerpo ó cabildo á que pertenece; y en un sentido mas limitado y en el uso comun un *canónigo* es un eclesiástico que

posee un canonicato ó prebenda en una iglesia catedral ó colegial. Tambien hay canónigos legos, de los cuales hablaremos despues, comunidades de religiosos y religiosas que tienen el título de canónigos y canónigas; pero se distinguen de los primeros, añadiendo á la circunstancia de canónigos la de regulares, de los cuales hablamos en su lugar.

En el origen de su institucion todos los canónigos eran regulares, ó hablando con mas exactitud, no se conocian dos especies de canónigos. Todos los clérigos-canónigos observaban la regla y la vida comun sin distincion alguna; sin embargo, no se han de confundir los religiosos con estos clérigos-canónigos, pues aunque cada orden religioso tuviese su regla particular no se les consideraba como canónigos, ni aun como eclesiásticos, ni ascendieron á los órdenes sagrados hasta el año 380, siendo papa Siricio. El nombre de *canónigo*, en latin *canonicus*, viene de una palabra griega que significa *regla, pensión, ó porcion y catálogo*. Estas tres significaciones convienen igualmente á los canónigos, porque están inscritos en el catálogo de la iglesia á que son agregados, porque reciben una porcion ó pensión anual en virtud de su título, y porque tienen reglas que seguir y obligaciones que desempeñar.

Del origen de los canónigos. La institucion de los canónigos, del modo que los conocemos en el día, es del siglo VIII, aunque muchos pretenden que trae su origen de los mismos apóstoles.

En efecto, se sabe por tradicion que despues de la Ascension de Jesucristo los apóstoles y los discípulos vivieron en Jerusalén en comun; que estos se trataban mutuamente de hermanos; que los sacerdotes y diáconos que ordenaron en diferentes villas, vivian en comun de las limosnas y oblacones de los fieles bajo la obediencia de un obispo. Es igualmente cierto que, á pesar de las persecuciones que affigieron á la iglesia en los tres primeros siglos, los sacerdotes y los diáconos formaron entre ellos un colegio en cada villa; y si no podian de continuo vivir en comun, recibian todos los meses una porcion de las oblacones de la iglesia para su manutencion, que se llamaba *divisio mensura*, de donde les viene el nombre de *fratres sportulantes*. El verdadero principio de los colegios y comunidades de clérigos llamados canónigos se puede tomar en el año 324 cuando se hizo la distincion de igle-

sias catedrales ó iglesias particulares. En las obras de S. Basilio y S. Cirilo se dice que ya en su tiempo se servian del nombre de canónigos y canónigas en la Iglesia de oriente; pero en occidente comenzaron mucho despues á usarse.

El P. Tomassino sostiene en su tratado de disciplina eclesiástica, que hasta el tiempo de S. Agustín no existia en el occidente comunidad de clérigos que viviesen en comun, y las que habia entonces subsistieron poco tiempo, hasta que se restablecieron en el reinado de Carlomagno; sin embargo, Chaponel en su historia de los *canónigos* quiere probar que hubo siempre comunidades de clérigos que no pesaban nada como particulares. De cualquier modo que esto sea, se opina que S. Agustín, electo obispo de Hipona en 391, fué el primero que restableció la vida comun de los clérigos en el occidente, pero no los calificó de *canónigos*; y desde aquel santo hasta el segundo concilio de Vaison, celebrado en 529, no se encuentra ejemplar de que á los clérigos que vivian en comun se les llamase *canónigos* como los llama este concilio, y despues el de Orleans.

Clodoveo, que fundó en Paris la iglesia de S. Pedro y S. Pablo, instituyó los clérigos que vivian en comun *sub canonica religione*. S. Gregorio Turonense, en el libro diez de su historia, y en el capitulo nueve de la vida de los Padres, dice que fué un tal Baudin, obispo de Tours, el primero que estableció la vida comun de los canónigos, *hic instituit mensam canonicorum*; y esto era en tiempo de Clotario I que reinaba á principios del siglo VI; aunque hay muchos ejemplares anteriores de clérigos que vivian en comun; y así Baudin no hizo otra cosa que restablecer la vida comun, cuyo uso era mas antiguo, aunque no se habia observado en todas las iglesias; sin embargo de que aun despues de la institucion de las catedrales el obispo tenia un clero agregado á su iglesia que se componia de presbiteros y diáconos, los cuales formaban el consejo del obispo, que se llamaba *presbiterio*.

El concilio de Efeso escribió en el año 431 al clero de Constantinopla y de Alejandria *ad clerum populumque Constantinopolitanum*, etc. haciéndole saber la deposicion de Nestorio, tomo 3 de los *Concilios*, pág 571 y 574. El papa Siricio condenó á Joviniano y sus errores en una junta de sus presbiteros y diáconos, que llama él su *presbiterio*. Cuando el papa Felix depuso á Pedro Cnaphco, in-

truso obispo de Antioquia, pronunció la sentencia en su nombre y el de los que gobernaban con él la silla apostólica, es decir, sus presbiteros y diáconos. Los concilios de aquellos primeros siglos están suscritos todos por el presbiterio del obispo, como se puede ver en los concilios de Africa, tom. 2 de los *concilios*, pág. 1202, y en *Tomassino, disciplina de la Iglesia*, parte 1ª, lib. 1ª, cap. 42. El concilio IV de Cartago celebrado en 398 mandó á los obispos que no decidiesen negocio alguno sino en compañía de su clero. *Ut episcopus nullius causam audiat atque presentia clericorum suorum, alioquin irrita erit sententia episcopi, nisi clericorum presentia confirmetur*.

S. Cipriano comunicaba igualmente á su clero los negocios mas importantes, y aun los mas leves. San Gregorio el Grande, que ocupaba la silla apostólica á fin del siglo VI y principios del VII, mandó que se repartiesen los bienes de la Iglesia en cuatro partes, destinando la una para subsistencia del clero del obispo; por lo cual se conoce que aun no se observaba la vida comun entre los canónigos. Paulo, diácono, cree que S. Crodegando, obispo de Metz, que vivia á mediados del siglo VII en el reinado de Pepino, fué el que dio principio á la vida comun de los canónigos; sin embargo, ya hemos visto que eran mas antiguos, porque S. Crodegando no hizo mas que restablecer esta costumbre en su iglesia. La razon que hay para creer que fué el primero que instituyó la vida canonica es que hizo una regla para los canónigos de su iglesia, la cual fué adoptada y recibida por varios concilios de Francia, y confirmada tambien por la autoridad de los reyes. Es la mas antigua que tenemos de esta especie, y la mayor parte la sacó de la de S. Benito, acomodándola á la vida de los clérigos. En el prefacio se lamenta del desprecio en que estaban los cánones y de la negligencia de los pastores, del clero y del pueblo. Se compone de treinta y cuatro articulos que contienen en sustancia, que los canónigos deben vivir todos en un claustro cerrado, durmiendo en diferentes dormitorios comunes donde cada uno tenga su cama; que no se les permita á las mujeres y á los legos entrar en aquel claustro; que los criados ó sirvientes, si fuesen legos, salgan de allí al instante que hayan cumplido con su servicio; que los canónigos puedan salir de día, pero que se recojan todas las tardes en la iglesia á cantar completas, guardando despues un silencio exactísimo hasta